

123 p. 11

(R. C. de la C. Sust. de los  
P. de la C. 616 y R. Conc. de la C. 6)

RESOLUCION CONJUNTA

Para proponer al Congreso de Estados Unidos de América el procedimiento para establecer el ulterior status político final del pueblo de Puerto Rico.

POR CUANTO, el pueblo de Puerto Rico favorece que se resuelva el status final de Puerto Rico en forma que no deje lugar a dudas sobre la naturaleza no colonial de dicho status;

POR CUANTO, el pueblo de Puerto Rico, por consiguiente, favorece, en distintas proporciones, tres formas de status político para Puerto Rico: el Estado Libre Asociado, basado en la común ciudadanía y desarrollado hasta el máximo que pueda acordarse entre el Congreso de Estados Unidos y los partidarios de ese status político en Puerto Rico; el Estado Federado en igualdad de condiciones con los estados federados que ya componen la Unión Americana; la Independencia en las condiciones en que tienen ese status las repúblicas latinas de América;

POR CUANTO, los que favorecen el Estado Libre Asociado y los que favorecen la Estadidad Federada son contrarios a la separación de Estados Unidos y los que favorecen la Independencia la favorecen, en su mayor parte, en amistad con Estados Unidos;

POR CUANTO, los que favorecen el desarrollo máximo del Estado Libre Asociado en unión permanente con los Estados Unidos de América lo conciben dentro de los siguientes principios:

1. El reconocimiento y reafirmación de la soberanía del pueblo de Puerto Rico, para que no pueda quedar duda sobre su capacidad para pactar en términos de igualdad jurídica.
2. El aseguramiento de la permanencia e irrevocabilidad de la unión entre Estados Unidos y Puerto Rico sobre las bases de la común ciudadanía, la común defensa, la común moneda, el mercado libre, la común lealtad a los valores de la democracia, y aquellas otras condiciones que se consideren, en el pacto, de mutuo beneficio para Estados Unidos y Puerto Rico.
3. La definición específica de los poderes de los Estados Unidos con respecto a Puerto Rico, los que deberán ser exclusivamente los esenciales a la unión.

4. Todos los demás poderes se ejercerán por los organismos constitucionales del pueblo de Puerto Rico.

5. La participación del pueblo de Puerto Rico en los poderes que ejercite el gobierno de Estados Unidos bajo el pacto en aquellos asuntos que afecten a Puerto Rico, en medida proporcionada al ámbito de dichos poderes. Esto podrá incluir, entre otras formas de instrumentar tal participación, el derecho a votar por el Presidente y Vicepresidente de Estados Unidos.

6. El establecimiento de una fórmula a base de la cual el pueblo de Puerto Rico contribuya a los gastos generales del gobierno de Estados Unidos en forma compatible con la estabilidad y el crecimiento económico de Puerto Rico.

POR CUANTO, los que favorecen la Estadidad Federada la conciben como la única forma deseable de unión permanente con Estados Unidos en la forma que la disfrutan los 50 Estados de la Unión;

POR CUANTO, los que favorecen la Independencia la conciben en forma ya conocida en otros países de América;

POR CUANTO, estas tres formas de status político están y deben estar fundadas sobre la capacidad soberana del pueblo de Puerto Rico; ya ingresando en la Unión como Estado Federado; ya declarándose a Puerto Rico independiente; ya como Estado Libre Asociado en unión permanente con Estados Unidos conforme lo solicitan sus sostenedores y lo acuerde el Congreso en línea con el cuarto POR CUANTO de esta resolución;

POR CUANTO, queda claramente consignado que nada de lo contenido en esta resolución debe entenderse como que los partidarios del Estado Libre Asociado favorecen la Estadidad Federada o la Independencia, ni que los partidarios del Estado Federado favorecen el Estado Libre Asociado o la Independencia, ni que los partidarios de la Independencia favorecen el Estado Libre Asociado o la Estadidad Federada.

POR TANTO, *Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

Sección 1.—Proponer al Congreso de los Estados Unidos la pronta decisión en forma democrática del status político de Puerto Rico, aplicando los principios aquí expresados de acuerdo con los POR CUANTOS de esta Resolución.

Sección 2.—Que, expresada por el Congreso la forma en que esté dispuesto a acordar el Estado Libre Asociado en armonía con los principios contenidos en el cuarto POR CUANTO de esta resolución, las tres fórmulas de status aquí reseñadas se sometan a la decisión del pueblo de Puerto Rico, a base de tal expresión del Congreso, de acuerdo con las leyes de Puerto Rico, de modo que la solución triunfante quede implantada o se implante conforme a la voluntad del pueblo de Puerto Rico.

Sección 3.—Que se envíe copia de esta resolución, en el idioma inglés, al Presidente de Estados Unidos, al Presidente del Senado y al Presidente de la Cámara de Representantes de Estados Unidos y al Comisionado Residente de Puerto Rico en Estados Unidos.

Sección 4.—Esta resolución empezará a regir inmediatamente después de su aprobación y continuará en vigor hasta que se hayan cumplido sus propósitos conforme a lo dispuesto en la Sección 2 de esta resolución.

RESOLUCIÓN CONJUNTA NÚM. 1

(APROBADA EL 3 DE DICIEMBRE DE 1962)